

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Prueba extraprocesal **076** 2021 01474

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, PCSJA19-11433 de 7 de noviembre de 2019 y PCSJA20-11660 de 6 de noviembre de 2020, transformaron transitoriamente a partir del 1º de noviembre de 2018 y hasta el 30 de noviembre de 2021, el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

De su lado, el numeral 7 del artículo 18 del Código General del Proceso señala que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia "*[a] prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir*".

A su vez, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, el cual prevé que "*[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*", los que se refieren, en síntesis, a procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión de ese monto y la celebración de matrimonio civil.

En el presente asunto Septiclean S.A.S. E.S.P. formuló solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio al representante legal de la sociedad Metalum LR S.A.S., de manera que quien debe conocer de la misma es el juez civil municipal, acorde con la competencia asignada por el estatuto de los ritos en el numeral 7 del artículo 18.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará el escrito. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la solicitud de prueba extraprocesal por falta de competencia.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente electrónico y anexos al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. – reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**John Sander Garavito Segura  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 76  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**048bf855f94c7ec671a7f5df2c6a08ee5d4e9026b01c0e647cec6a74602aaa41**

Documento generado en 27/10/2021 04:55:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**